

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA COMISION DE CARRERAS

EN SU SESION DE FECHA 11.12.2019

JOCKEYS Y JOCKEYS APRENDICES

SUSPENDER: por el término de cuatro (4) reuniones, que se computarán los días sábado 21, domingo 22, lunes 23 y jueves 26 de diciembre próximo, al jockey MARTIN J. VALLE, por las molestias ocasionadas a otro competidor en los 200 metros finales de la 10ª carrera del lunes 9 de diciembre ppdo., donde condujo al S.P.C. "BRAVISSIMO", motivo por el cual fuera distanciado del 3º al 7º puesto del marcador oficial.

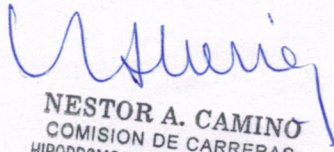
APERCIBIR: al jockey MATIAS J. MEDINA, por no haber remitido, en tiempo y forma, el certificado correspondiente que justificara su impedimento de cumplimentar el compromiso de monta suscripto, para la reunión del sábado 7 de diciembre ppdo., donde debía conducir en la 7ª carrera al S.P.C. "PEPPER HORSE".

FALTA DE DOCUMENTACIÓN

SUSPENDER: al S.P.C. "LACTATO", a cargo del entrenador S.P.C. D. LUIS M. ARRIETA GIOVANINI, por no contar con la documentación reglamentaria habilitante para participar en la 8ª carrera del día lunes 9 de diciembre ppdo.. Asimismo, se dispone hacerle saber que previo a la ratificación deberá poseer el certificado de correr emitido por el Stud Book Argentino. Art.20, inc. VII del Reglamento General de Carreras.

S. P. C.

SUSPENDER: por el término de sesenta (60) días que se computarán desde el día 9 de diciembre ppdo. y hasta el día 6 de febrero de 2020 próximo inclusive al S.P.C. "TARBA", a cargo de la entrenadora s.p.c. Da. VANESA M. CORTELLA, por haberse encontrado inscripto a correr los días domingo 8 en el Hipódromo de San Isidro y lunes 9 en el Hipódromo de Palermo, y no haber sido presentado a correr en la 1ª carrera del día lunes 9 de diciembre ppdo..



NESTOR A. CAMINO
COMISION DE CARRERAS
HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO
SECRETARIO



HIPÓDROMO
ARGENTINO
DE PALERMO

COMISIÓN DE CARRERAS

CABALLERIZAS Y COLORES

RECONOCER: Como Copropietario de la Caballeriza “**HIPOCAMPO BS. AS.**” al Señor GUSTAVO ADOLFO ALVAREZ (D.N.I. N.º 14.463.441) compartiendo la titularidad con el Señor RAUL ALVAREZ (D.N.I. 5.155.760) y cuyos colores son: chaquetilla a triángulos turquesa y blancos cuello y circulo blanco mangas a rayas verticales turquesa naranja y blanca gorra a cascos.

NESTOR A. CAMINO
COMISION DE CARRERAS
HIPÓDROMO ARGENTINO DE PALERMO
SECRETARIO

Buenos Aires, 11 de diciembre de 2019.

VISTA la nota elevada ante esta Comisión por parte de la Gerencia Hípica del Hipódromo Argentino de Palermo (HAPSA), en el cual ponen en conocimiento las inconductas incurridas por el Sr. Jorge E. Pérez, DNI 31.144.625, el pasado 17/11/19 en el ingreso al vestuario de jockeys del Hipódromo Argentino de Palermo. Analizado asimismo el legajo personal de antecedentes del Sr. Pérez; y

CONSIDERANDO;

Que, conforme surge del Pliego de licitatorio respectivo, el Reglamento de Carreras del Hipódromo Argentino de Palermo (RGC) y demás normas relacionadas, compete a este cuerpo fiscalizar las actividades que se desarrollan dentro de este Hipódromo, de modo de lograr que se mantenga dentro del mismo la corrección y normal desarrollo en las actividades que allí se realizan.

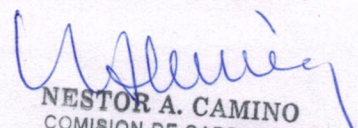
Que, en tal carácter y como consecuencia de la observancia de las normas y reglamentos que rigen el Hipódromo, se encuentra especialmente facultada para fiscalizar, juzgar y hasta sancionar, ello dentro de los límites del propio marco legal, cualquier actividad trasgresora o nociva para la actividad hípica, incluso cuando aquella pueda ser también competencia de otro agente que intervenga en la actividad (vg. concesionario, órgano administrativo pertinente, etc.).

Que, aquí se da justamente el caso que habilita a este Cuerpo a intervenir y actuar en consecuencia, toda vez que se está frente a una inconducta cometida no sólo dentro de las instalaciones, sino también por un profesional que se desempeña en este Hipódromo.

Que, analizando los antecedentes allegados por HAPSA, se desprende que el personal de seguridad del mismo constató las siguientes dos inconductas cometidas por el Sr. Pérez, a saber: (i) el ingreso al vestuario de jockeys, aun cuando no se encontraba en la nómina de competidores del día; (ii) y el posterior trato insultante y amenazante frente al personal de seguridad que advirtió la inconducta y ordenó su egreso de tal sector.

Que, si bien el Sr. Pérez utilizó el derecho a efectuar su descargo, del escrito presentado no se advierte ninguna circunstancia que permita atenuar o justificar la inconducta materia de juzgamiento.

Que, así planteadas las cosas, no hay indicios que aconsejen a este cuerpo rever la medida provisional tomada el pasado 28/11/2019. Por el contrario, el cúmulo de antecedentes



NESTOR A. CAMINO
COMISION DE CARRERAS
HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO



COMISIÓN DE CARRERAS

recabados junto con la tibia postura adoptada por el interesado al formular su descargo, configura un grado de verosimilitud suficiente para que la misma sea ratificada con los alcances que más abajo se imponen, por encuadrar tal postura en claras transgresiones a las normas y reglamentos que rigen la actividad, entre otros, el RGC, en su capítulo Preliminar (inc. IV y V), y la Resolución n°4/09 dictada por la Lotería Nacional Sociedad del Estado (Anexo I, Capítulo II, Punto I).

Que, por otro lado, se encuentra a la vista el legajo de antecedentes personales del Sr. Pérez, del cual surge que el mismo tiene un historial de conflictividad en el Hipódromo, incluso por motivos similares a los que aquí se tratan. Por caso, podemos citar la sanción impuesta por este Cuerpo el pasado el 16/06/14 por inconductas similares incurridas el día 15/06/14.

Que, conforme lo establecido en las Incisos III, IV y V, del art. 1° del RGC, faculta a este Cuerpo a tomar las medidas que considere conveniente, para garantizar la corrección y el normal desarrollo en las instalaciones del Hipódromo;

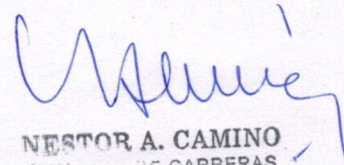
Por ello, la **Comisión de Carreras**, en su sesión de la fecha,

RESUELVE:

1.- Disponer respecto del Sr. **Jorge E. Pérez** la prohibición de ingreso al predio del Hipódromo Argentino de Palermo, por haber incurrido en una conducta violatoria de lo dispuesto en el RGC, arts. 1 y Res. n°4/09 de LNSE (Anexo I, Capítulo II, Punto I). Dicha prohibición tendrá una duración de veinte (20) días, que se computarán desde el día 28 de noviembre ppdo. y hasta el día 17 de diciembre próximo inclusive.

2°.- Dar cuenta de lo resuelto precedentemente a las Autoridades de HAPSA, y al interesado;

3°.- Comuníquese y regístrese. -


NESTOR A. CAMINO
COMISIÓN DE CARRERAS
HIPÓDROMO ARGENTINO DE PALERMO
SECRETARIO